

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 476/2023
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Javier Juárez Mojica, quien se ostenta como Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del referido organismo.	17748

La demanda de controversia constitucional y sus anexos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de dieciséis de octubre de este año. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la demanda y los anexos de quien se ostenta como Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del citado organismo, por los que promueve controversia constitucional en contra del Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMAS, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

Reglamento para la instalación, ampliación, retiro y modificación del cableado de telecomunicaciones, radiodifusión y suministro de electricidad para el municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 31 de agosto de 2023.”.

Atento a lo anterior, no pasa inadvertido que el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prevé la procedencia de las controversias constitucionales suscitadas entre un órgano constitucional autónomo y un municipio; no obstante, conviene precisar que dicha fracción es de carácter enunciativo y no limitativo, pues no debe interpretarse en sentido literal, sino de forma sistemática y funcional en armonía con las normas que disponen el sistema federal y el principio de división de poderes.

Lo anterior, con la finalidad de **salvaguardar las competencias de los poderes y los órganos cuya existencia prevé la Constitución Federal** que, aunque no estén previstas de manera expresa, sean acordes con la finalidad del medio de control constitucional¹; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PREVÉ LOS ENTES, PODERES U ÓRGANOS LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA, NO ES LIMITATIVA.”**

¹ En términos similares se acordaron las controversias constitucionales **246/2023** y **363/2023**, ambas promovidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conexas con el presente medio de control constitucional.

Admisión. Por tanto, atendiendo a la finalidad de resguardar el ámbito de competencias entre los poderes y los órganos creados por la Carta Magna, así como la defensa de la **autonomía constitucionalmente asignada a los órganos previstos en ella**, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, fracción I, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Federal, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta² y **se admite a trámite la demanda que hace valer³, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que de manera fehaciente puedan acreditarse al momento de dictar sentencia.**

Delegados, domicilio, y pruebas. En este sentido, se tiene al accionante designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las páginas electrónicas que menciona, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 93, fracción VII, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²De conformidad con las copias certificadas del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIII Legislatura por el que determina someter al pleno de la Cámara de Senadores la ratificación de los ciudadanos: Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y de Ramiro Camacho Castillo, como Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones", correspondientes, respectivamente, al seis de octubre de dos mil dieciséis, veinte de abril de dos mil diecisiete, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, así como doce de febrero de dos mil diecinueve, expedidos por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y en términos de los artículos 19 y 20, fracciones I y II, de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, en relación con el diverso 11, párrafo primero, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**, que establecen lo siguiente:

Artículo 19. El Comisionado Presidente presidirá el Pleno y al Instituto. En caso de ausencia, le suplirá el comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 20. Corresponde al Comisionado Presidente:

I. Actuar como representante legal del Instituto con facultades generales y especiales para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley;

II. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno. El Comisionado Presidente estará facultado para promover, previa aprobación del Pleno, controversias constitucionales;

(...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

³ En relación con la oportunidad, el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia establece que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del uno de septiembre al diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.**

Autoridad demandada. Por otra parte, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esto, bajo la perspectiva que ha establecido el Tribunal Pleno en el sentido de que la **legitimación pasiva** debe de ser analizada caso por caso atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Sirve como criterio orientador la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.**”.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”.

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”, se requiere al municipio demandado para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el Reglamento impugnado.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, **a través de algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que se contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista al actor; en su residencia oficial al Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Córdoba, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su**

⁵Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 978/2023**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12064/2023**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:31:30Z / 09/11/2023T18:31:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b2 81 e2 60 e6 9c e1 ac 07 6f 0b fe c5 d4 d8 2f 5a f9 46 44 f7 70 e1 7d 5c 0d 12 99 47 53 21 6f 0f c0 5b 9b 77 7b eb c6 31 fd 34 14 69 98 e3 a1 21 40 a1 de 8c 18 89 7d 5a 91 71 8b 05 7a 53 93 66 90 ca 69 5c 44 01 01 b6 6b 59 0e 0c ca 91 8c 63 98 d8 94 fe 34 e0 39 a0 d5 3b 72 bf c1 01 90 b4 4e 9e e0 ea fb 7a fb 04 c4 59 ff e8 82 0d 0b cd dd ad 3b 6a 6a 69 64 03 7e c8 ae 1d 11 ff 10 9b 90 4f e3 02 ba ec 23 23 4a 2b 4d a5 c3 18 ad 64 33 07 ba 03 fb cd 77 23 a9 6c 70 d7 99 d2 b0 b3 10 ae eb 49 6e 5b 4f e8 6f e7 41 62 da 92 04 63 68 14 95 b1 5c 01 db 78 80 4e 44 60 e3 74 b7 39 5e 54 33 28 dd df f3 c8 bc 48 ce a8 de 91 77 c4 09 52 24 75 ed a0 c8 bc e0 75 d5 c5 b4 d4 14 2b 4b 0b 53 7a 66 13 83 2a f8 1f 2f 95 47 d9 4e 1b 9f 29 35 26 af 6d ed 72 bd 26 c9 39 51 98 ae				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:30:55Z / 09/11/2023T18:30:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:31:30Z / 09/11/2023T18:31:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6402468			
	Datos estampillados	276D8A739C392E0664318AF2E68A490FB31093062611FD6FCBD8C588294A124B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:49:04Z / 31/10/2023T13:49:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	67 f0 cc 4b ba 3a 12 cf 2e 43 f7 a5 70 d1 9a 70 91 8e f4 43 eb 89 29 0c 0d cb 4c 5a 28 66 ac 3b 39 cd 04 2f 86 8a 92 05 47 4e ae b0 7e a1 ae c9 d7 08 9e 97 e2 c0 35 0e f1 37 59 52 02 f4 1a ac 63 cc d4 ec ef 97 e7 49 87 a0 ca 56 32 47 bf a0 cd 70 14 81 72 70 17 f5 05 43 e0 77 b6 de c8 83 76 37 7e 69 04 59 e9 c4 bd f6 aa 6f 8e 7f c5 d6 aa 56 fc 3e 96 a8 b7 6a 7d 6d 91 c6 42 19 ba c7 53 dd 8d 2c 87 08 7b c4 18 32 0b 95 5b 0a bd 9f 8e de 43 43 eb d2 a4 7b 96 6e 73 d4 6a 42 8f a5 10 67 f8 c3 f7 6c 34 76 e3 32 66 fb 2f 31 0c 8a 2d 7d bb fd 11 f4 36 af 52 ea ca ed ac 70 f5 49 69 2a 23 1a 7c 98 bf 73 46 33 de c1 eb 1c a5 83 97 61 fa 23 5a ea e3 7c 4e e8 de 69 64 4e ec da 99 65 d7 9e 8a ad 93 09 23 36 7b 26 94 2b 96 eb 68 cb 13 91 b2 00 a1 26 cc 82 b8 93 8c c9 a5 6f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:49:13Z / 31/10/2023T13:49:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:49:04Z / 31/10/2023T13:49:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6373899			
	Datos estampillados	F7BE3BF56E9E980E059C9F398B692DEC5C971734B7A59F927BBD99E32272C14A			